CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOEL OSPINA AGUIRRE**, el 9 de mayo de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 10 de mayo de 2023

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	**Nº. 113/2023**
CLASE DE PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**
RADICADO PROCESO	**17442-40-89-001-2023-00028-00**
SOLICITANTE	**JOEL OSPINA AGUIRRE**
	C.C. 4.446.006

El 9 de mayo de 2023, el señor **JOEL OSPINA AGUIRRE,** presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante el proceso de **PERTENENCIA.**

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
> *1. (...)*
> *7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*
> *8. (...)"*

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición

de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al abogado **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con la C.C. 1.053.781.977 y T.P. No. 295.423 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónica felipetrujilloabogado@gmail.com , para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOEL OSPINA AGUIRRE,** con C.C. **4.446.006,** con el fin de que adelante el trámite de **PERTENENCIA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con la C.C. 1.053.781.977 y T.P. No. 295.423 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 071 del 11 de mayo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de mayo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17e607c2cb334d73b5749bbded885489fce3b1bbf18f43cb0021dd3d0b2625**

Documento generado en 10/05/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica